

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973467

**ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE FUNDACION CRISTINA
ENEA FUNDAZIOA A LA LEY 9/2016, DE 2 DE JUNIO DE
FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.**-----

NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (873).-----

En DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN, mi residencia a siete de junio de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, DON ENRIQUE GARCÍA-JALÓN DE LA LAMA,
Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con
residencia en la Ciudad de la fecha. -----

=====COMPARECE=====

DOÑA ANA PÉREZ GALARRAGA, mayor de edad, soltera,
técnico superior, con domicilio a estos efectos en
Donostia/San Sebastián, c/ Duque de Mandas, s/n,
con DNI número 44.675.414-F.-----

INTERVIENE: en nombre y representación de la
FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOA, NIF G-
20.988.432, con domicilio en el Palacio del Duque
de Mandas, sito en el Paseo del Duque de Mandas nº
66 de Donostia/San Sebastián; constituida en virtud
de escritura autorizada el 7 de octubre de 2008 por

el Notario de Donostia-San Sebastián, Don Miguel Gutiérrez y García de los Ríos, con el número 804 de su protocolo, en la que consta su objeto social que no ha sufrido variación. Modificado el artículo 40 de los estatutos, mediante escritura por mí autorizada el 16 de diciembre de 2009, número 1.941 de protocolo, subsanada por otra por mí autorizada el 23 de marzo de 2010, con el número 428 de protocolo. Modificado el artículo 44 de sus estatutos, mediante escritura autorizada el 6 de septiembre de 2011, con el número 1.175 de protocolo. -----

Se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número F-252. -----

Actúa en virtud de su cargo de Secretaria, no Patrono, del Patronato, cargo que declara vigente y para el que fue nombrada por acuerdo del propio Patronato en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011, constando debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

Se halla facultada expresamente para este acto por acuerdo de Patronato de la Fundación en reunión celebrada el **6 de junio de 2018**, según consta en la certificación expedida por ella misma, en virtud de

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973468

su citado cargo, con el Vº Bº del Presidente, Don Eneko Goia Iaso, que dejó unida a esta matriz, legitimando sus firmas por serme conocidas.-----

Asimismo, en méritos de dicho acuerdo se halla expresamente facultada para introducir las modificaciones que, en su caso, exija la calificación verbal o escrita del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco para instar la inscripción total o parcial de los acuerdos que se elevan a público en la presente escritura.-----

Dicho cargo y facultades expresamente conferidas le atribuyen, a mi juicio, facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE FUNDACION CRISTINA ENEA FUNDAZIOA A LA LEY 9/2016, DE 2 DE JUNIO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.-----

Además, la compareciente manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas, que no han variado las circunstancias

de capacidad de la entidad representada y que los datos de identificación, los fines fundacionales y domicilio de la Fundación no han variado respecto a los documentos presentados. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado documento nacional de identidad. Tiene, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura, previamente calificada y, a tal efecto,

=====EXPONE=====

I.- Que el día **6 de junio de 2018** el Patronato de FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOA celebró reunión, previa convocatoria efectuada según lo dispuesto en el artículo 24 de sus estatutos. -----

II.- Que a la reunión, que se celebró en primera convocatoria, concurrieron presentes o representadas las personas integrantes del Patronato que constan en la certificación unida, reuniéndose el quorum establecido al efecto en el artículo 25 de los estatutos de la fundación. ----

III.- Que en dicha reunión se adoptaron, con los votos que constan en la certificación unida, los acuerdos de: -----

- modificar el texto íntegro de los estatutos de la fundación, derogando los anteriores 44 artículos

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973469

y aprobando 43 nuevos artículos.-----

- manifestar con objeto de la inscripción del acuerdo de modificación del texto íntegro de los Estatutos en el Registro de Fundaciones del País Vasco que: -----

i) las razones que determinan la modificación del texto íntegro de los Estatutos de la Fundación son:-----

a) modificar los artículos concretos que resulta obligatorio adaptar a las exigencias establecidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco,-----

b) incorporar en los Estatutos los nuevos instrumentos incorporados en la misma y,-----

c) adecuar la redacción de los Estatutos a la terminología empleada en la nueva normativa fundacional.-----

ii) La modificación del texto íntegro de los Estatutos respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no la han prohibido expresamente.-----

iii) La modificación del texto íntegro de los estatutos de la Fundación no acarrea ningún efecto económico que pueda afectar a la viabilidad económica de la Fundación. -----

IV.- Expuesto lo cual, la compareciente, según interviene, -----

===== DICE Y OTORGA =====

PRIMERO.- Que eleva a público el acuerdo del Patronato, en virtud del cual se MODIFICAN íntegramente los estatutos de la Fundación, para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, derogando los anteriores 44 artículos (números 1 al 44, ambos inclusive) de los mismos y aprobando 43 nuevos artículos (números 1 al 43, ambos inclusive), cuya nueva redacción consta en el anexo de la certificación incorporada. -----

SEGUNDO.- Se solicita al Registro de Fundaciones la inscripción, incluso parcial, de la presente escritura y al Protectorado, en el caso de resultar necesario, la aprobación de la modificación del artículo relativo a los fines fundacionales. -----

Así lo dice y otorga y yo, el Notario, le hago las reservas y advertencias legales, así como la

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973470

obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.-----

Cumplidos los requisitos de lectura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, la compareciente encuentra conforme la presente escritura, consienten y firman conmigo.-----

Los datos personales de la otorgante serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería

possible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973471

obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Donostia/San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 10, 4º. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de la

otorgante, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación para el otorgamiento del presente documento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente.-----

Y yo, el Notario, del presente instrumento público,
redactado en cinco folios de la Diputación Foral de
Gipuzkoa, serie B, 19973462 y los cuatro
siguientes en orden correlativo. -----

Firmado y rubricado: la compareciente.- Sello,
signo, firma y rúbrica: NOTARIO AUTORIZANTE.- -----

DOCUMENTOS UNIDOS

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



B 19973472



Egoitz Mandasko Dukearen jauregian, Donostiako Mandasko Dukearen pasealekuun, 66. zenbakian, duen FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOAREN Patronatuukiko idazkari Ana Pérez Galarraga andreak, Patronatuko kide ez denak, honakoa:

D. ^a Ana Pérez Galarraga, Secretaria no-Patrono del Patronato de la FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOA, con domicilio en el Palacio del Duque de Mandas, sito en el Paseo del Duque de Mandas n.º 66 de San Sebastián,

ZIURTATZEN DU:

IFC/NIF: G-20.988.132
Efectuado: P1252

Lehenengo.- 2018ko ekainaren 6an, FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOAREN Patronatuua bildu zela Fundazioaren egoitzan, haren Estatututako 24. artikuluan ezarritako betez. Delaldia Patronatuko kide guztiei bidali zitzaien idatziz, aztertu beharreko gaiak zehaztuta.

Bigarrena.- Hauxe izan zen deialdiaren testu osoa:

"Patronatukide hori,

Honako honen bidez del egiten diaugu FUNDACION CRISTINA ENEA FUNDAZIOAREN Patronatuaren bilkurara, Fundazioak Mandasko Dukearen jauregian dientegoitzan, hiri honekotako Mandasko Dukearen pasealekuun, 66. zenbakian, elkartuko batza, lehenengo deialdiaren, 2018ko ekainaren 06an, goizeko 11:00etan, eta beharrezkoan balitz, bigarren dealditan, egun bereko 12:00etan, ondorengo gai-zerranda lantzeko:

1.- Patronatukok 2017ko abenduaren 19an ospatutako bileren (*sic*) aktu onarzea, oniztat joz gero.

2.- Donostiarra Udalak izendatutako Patronatukideetako bat kargabetzea, eta hori ordezkatzeko Patronatukide berria (*sic*) bat izendatzea.

3.- Presidenteordea kargabetzea eta hori

CERTIFICA:

Primer.- Que el día 6 de junio de 2018 el Patronato de la FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOA se reunió en el domicilio de la Fundación, previa convocatoria efectuada conforme a lo establecido en el artículo 24 de sus Estatutos, remitida por escrito a todas las personas integrantes del Patronato, con indicación de los asuntos a tratar.

Segundo.- Que el texto íntegro de la convocatoria fue el que se reproduce a continuación:

Estimado/a Patrono/a,

Por la presente, le convocamos a la próxima reunión del Patronato de la FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDAZIOA, que se celebrará en el domicilio de la fundación, sito en el Palacio del Duque de Mandas, Paseo Duque de Mandas nº 66 de esta ciudad, en primera convocatoria el día 06 de junio de 2018, a las 11:00 horas, y, si hubiere lugar a ello, en segunda convocatoria, a las 12:00 horas del mismo día, con el siguiente orden del día:

1.- Aprobación, si procede, del acta de la reunión celebrada el 19 de diciembre de 2017.

2.- Cese de uno de los Patronos designados por el Ayuntamiento de San Sebastián y nombramiento de uno nuevo en sustitución de aquél.

3.- Cese del Vicepresidente y nombramiento de



Mandasko Dukearen pasealekuua, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



añarbe
Diputado Foral de Guipúzcoa



ordezkatzeko berri bat izendatzea, onztat joz gero.

4.- 2017 ekitaldiko labur turiko urteko kontuak eta soberakinaren banaketa- proposamenen onartzea, onztat joz gero.

5.- Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko 9/2016 Legeari egokitzeko, Fundazioiko Estatutuen aldaketa onartzea, onztat joz gero.

6.- Fundazioak egintako Haussarketa Estrategikoaren prozesuaren ondorio nagusien berri Patronatokideel eman.

7.- Fundazioaren langileen egituraren handiagotzearen beharra aztertzen duen Txostenaren edukiaren berri Patronatokideel eman.

8.- Galderak eta eskaerak.

Bestelakorik gabe, eta etorriko zarelaikoan, agur t'erdi,

Donostian, 2018ko ekainaren 25ean.

uno nuevo en sustitución de aquél, si procede.

4.- Aprobación, si procede, de las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2017 y de la propuesta de aplicación del excedente del ejercicio.

5.- Aprobación, si procede, de la modificación de los Estatutos fundacionales para su adaptación a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

6.- Dar cuenta al Patronato de las principales conclusiones del proceso de Reflexión Estratégica llevado a cabo por la Fundación.

7.- Dar cuenta al Patronato del contenido del informe que analiza la necesidad de ampliación de la estructura laboral de la Fundación.

8.- Ruegos y preguntas.

Sin otro particular, y en la confianza de poder contar con su presencia, reciba un cordial saludo,

En San Sebastián, a 25 de mayo de 2018.

Eneko Goia Laso
Fundación Cristina Enea Fundazioaren Patronatuaren Presidentea
Presidente del Patronato de Fundación Cristina Enea Fundazioa"

Hirugarrena.- Bilera lehen deialdian egin zela; Patronatuko kide hauek parte hartu zutela, berak bertaraturtu edo beraen ordezkarien bidez, eta, hortaz, Fundazioaren Estatututako 25. artikuluan ezarritako quoruma bete zela:

- Eneko Goia Laso jn., ordezkatua.
- Alfonso Gurpegui Ruiz jn., bertaratus eta Eneko Goia Laso jaunak, Jon Iñaki Maisterrenra jaunak eta Miguel Ángel Díez Bustos jaunak eskuordeturik.
- Jon Iñaki Maisterrenra jn., ordezkatua.
- Miguel Ángel Díez Bustos jn., ordezkatua.
- Naiara Sampedro Pérez and., bertaratus.

Tercero.- Que a la reunión, que se celebró en primera convocatoria, concurrieron presentes o representadas las siguientes personas integrantes del Patronato, reuniéndose el quorum establecido al efecto en el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación:

- D. Eneko Goia Laso, por representación.
- D. Alfonso Gurpegui Ruiz, personalmente así como ostentando la representación de D. Eneko Goia Laso, D. Jon Iñaki Maisterrenra y D. Miguel Ángel Díez Bustos.
- D. Jon Iñaki Maisterrenra, por representación.
- D. Miguel Ángel Díez Bustos, por representación.
- D. Naiara Sampedro Pérez, personalmente.

Mandasko Dukearen pasatokua, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973473



cristinaeae
fundazioa

Laugarrena.- Bilerako gai-zerrendako **bosgarren** puntuan, Patronatuak, lau aldeko botoz (*Oyarbide Ochagandia eta Gurpegui Ruiz jn. -asken hau, bere izenean eta Goia Lasa jaunaren sein Insausti Místerrena jaunaren izenezan*) eta Sampedro Pérez andicaren abstentzioaz, hurrengo erabakiekin zuela:

"Lehena.- Aldatzea Fundazioaren Estatutuen testu osoa,urreko 44 artikuloak (1.ilk 44.era bitarteko artikuluak, biak barne) indargabetuz eta 43 artikuluak berriak (1.ilk 43.era bitarteko artikuluak, biak barne, berriro zerrendatuak) onartuz. Artikulu horiek aktua honen Euskinabeen agertzen diren eran geldituko dira idatzita.

Bigarrena.- Honako hau adieraztea, Estatutuen testu osoa aldatzeko akordioa Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskrizibatzeko asmoz:

IRK/NIF: G-20.988.432
Entidad/Ente: T252

(i) Fundazioaren Estatutuen testu osoa aldatzeko arrazoak honako hauek dira: a) Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen 2016ko ekainaren 2ko 9/2016 Legean exarritako betekizunetara nahitaez egokitu behar diren artikuluak aldatzea; b) Hartan sartutako tresna berriak Estatutuen txorlatzea; eta c) fundaziooren araudi berriaren erabiltsun den terminologien arabera egokitzea Estatutuen idazketa.

(ii) Estatutuetako testu osoaren aldaketaak fundazioaren xedeu urrespetatzetan du eta fundazioek ez dute debekatu berariaz.

(iii) Fundazioaren Estatutuen testu osoaren aldaketak ez dakar Fundazioaren bideragarritasun ekonomiari eransago dion ondorio ekonomikorik.

Hirugarrena.- Ahalmena emauea Patronatuak, Lehenbilkariari eta patronoz ez den Idazkarriari, horietako bakoitzak, Fundazioaren izenean eta ordezkariaren, adierazitako akordioak, eta are horiek zuenzetekoak, publiko egin ahal izan

Cuarto.- Que en el punto **quinto** del Orden del Dia de la sesión, el Patronato adoptó, con cuatro votos a favor (Sra. Oyarbide Ochoa y Sr. Gurpegui Ruiz -éste último, en su propio nombre y en el de los Srs. Goia Lasa e Insausti Místerrena) y la abstención de la Sra. Sampedro Pérez, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Modificar el texto íntegro de los Estatutos de la Fundación, derogando los anteriores 44 artículos (números 1 al 44, ambos inclusive) y aprobando 43 nuevos artículos (números 1 al 43, renumerados, ambos inclusive) que pasarán a tener la reducción dada en el Anexo de la presente Acta.

Segundo.- Manifestar, con objeto de la inscripción del acuerdo de modificación del texto íntegro de los Estatutos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, que:

(i) Las razones que determinan la modificación del texto íntegro de los Estatutos de la Fundación son: a) modificar los artículos concretos que resulta obligatorio adaptar a las exigencias establecidas en Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco; b) incorporar en los Estatutos los nuevos instrumentos incorporados en la misma; y c) adecuar la redacción de los Estatutos a la terminología empleada en la nueva normativa fundacional.

(ii) La modificación del texto íntegro de los Estatutos respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no la han prohibido expresamente.

(iii) La modificación del texto íntegro de los Estatutos de los Estatutos de la Fundación no acarrea ningún efecto económico que pueda afectar a la viabilidad económica de la Fundación.

Tercero.- Facultar al Presidente y a la Secretaria no-Patrono del Patronato, para que, en nombre y representación de la Fundación, cada uno de ellos, puedan elevar a público los precedentes acuerdos, otorgando una o más escrituras

[Handwritten signatures]



Mandako Dukearen posealekuak, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaeae@donostia.eus · www.cristinaeae.eus



anorbe
aguanburak



dizaten, eskrutura publiko batean aho gehiagoan jasota. Horrez gain, ahalmena izango dute akordioak aldatzeko, baldin eta Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistro eta Babestariaren ahozko edo idatziko kalifikazioak hala eskatzen badu akordio horiek osorik edo partzialki inskribatzeko.

públicas comprensivas de los mismos, incluso de subsanación y rectificación, quedando igualmente facultados para introducir en los mismos las modificaciones que, en su caso, exija la calificación verbal o escrita del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco para instar la inscripción total o parcial de los acuerdos."

Bosgarrena.- Ziurtagiri honekin atxikirik doazen Estatutuak, Fundazioiko Presidenteak eta Idazkarriak sinatuak, eta Patronatuak onartutakoak bat bera direla.

Quinto.- Que los Estatutos que se adjuntan a la presente certificación, firmados por la Secretaría y el Presidente de la Fundación, coinciden con los aprobados por el Patronato.

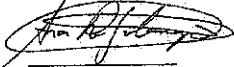
Seigarrena.- Bilera-akta, ziurtagiri honetan jasotako akordioi dagokienez, aho batez onar zuela bileraen bukaeran.

Sexto.- Que el acta de la sesión, en cuanto a los acuerdos a los que se refiere la presente certificación, fue aprobada por unanimidad al final de dicha sesión.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egiten dut, Fundazioaren Patronatuko lehendakariaren oniritziarekin, Donostian, 2018ko ekainaren 6an.
PATRONATUKO LEHENDAKARIAK O. E. -
V.º B.º DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO:

PATRONATUKO KIDE EZ DEN IDAZKARIAK -
LA SECRETARIA NO-PATRONO:

DONOSTIako alkatea -
EL ALCALDE DE SAN SEBASTIÁN


D.º ANA PÉREZ GALARRAGA ANDREA

D. ENEKO GOIA LASO JALNA

IFK/NIF: G-20 988-432
Eregistrazioa: F222

Mandasko Dukearen posealekuoa, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



añorbe



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973474



**cristinaened
—fundazioa—**

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CRISTINA ENEA FUNDazioa

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, denominación y duración

Fundación Cristina Enea Fundazioa (en adelante, la "Fundación") es una organización constituida sin ánimo de lucro y de duración indefinida que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por sus entidades fundadoras en el acto fundacional como manifestación de su voluntad; en los presentes Estatutos, así como en las normas de interpretación o desarrollo de los mismos aprobadas por el Patronato; y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, "Ley de Fundaciones") y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto la defensa del medio ambiente en el término municipal de San Sebastián, es decir, cuidar el territorio y el patrimonio natural, los recursos naturales, cuidar la biodiversidad y los paisajes, velar por un desarrollo sostenible de la ciudad y trabajar en red con otras fundaciones y entidades similares de todo el mundo.

Para ello la Fundación desarrollará programas y proyectos que tengan como objetivo que San Sebastián avance hacia un modelo de ciudad más sostenible. En este marco promoverá, participará e impulsará iniciativas en materia de medio ambiente, educación, sensibilización, consumo responsable, y en general, actividades hacia la sostenibilidad con el fin de potenciar estilos de vida más sostenibles entre la ciudadanía donostiarra.

Mandasko Dukearen posealekuia, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaeñe@donostia.eus · www.cristinaeñe.eus





cristinaenea
fundazioa

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- Pondrá en marcha un Observatorio de la Sostenibilidad de la ciudad.
- Desarrollará actividades de información ambiental y de Centro de Documentación en la materia.
- Desarrollará proyectos de Educación Ambiental como actividades en el marco de la Agenda 21 Escolar, Aula de Consumo Sostenible, Taller temático de la educación para la sostenibilidad en la Red Española de Ciudades Educadoras, Semana Verde-Aste Berdea, Udalekus...
- Impartirá cursos de formación, de postgrado universitario y organizará congresos, jornadas y conferencias sobre la materia.
- Organizará exposiciones sobre la materia en sus instalaciones o en colaboración con otras entidades.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportunio, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las entidades fundadoras en el acto fundacional; en los presentes Estatutos, así como en las normas de interpretación o desarrollo de los mismos aprobadas por el Patronato; y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, la Ley de Fundaciones y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 5. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Centro de Recursos Medio Ambientales, ubicado en el Palacio del Duque de Mandas del Parque de Cristina Enea, Paseo Duque de Mandas, 66, de San Sebastián.

El Patronato podrá determinar las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de San Sebastián.

Artículo 7. Personas Beneficiarias

1.- Podrán disfrutar de la actividad y prestaciones fundacionales todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los criterios objetivos e imparciales establecidos por la

IFC/NIF: G-26.908.432
Eregisteron: 1252

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



GIPUZKOA



CONSEJERÍA
DEL MEDIO AMBIENTAL



CONSEJERÍA
DEL MEDIO AMBIENTAL



Ekosfera
EKOLOGIA
ETIK
SUSTAINABILITY

l.270

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973475

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



cristinaenea
—fundazioa—

Fundación y en el caso de las personas jurídicas siempre que, además, persigan fines de interés general.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de las personas beneficiarias de su actividad y prestaciones sin que pueda producirse discriminación alguna. En ningún caso, la finalidad principal de la Fundación será destinar sus prestaciones a las entidades fundadoras, a las personas integrantes del Patronato, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parentas hasta el cuarto grado inclusivo, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general. Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias de su actividad y prestaciones el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las personas beneficiarias se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4.- Habrá de considerarse, en todo caso, al conjunto de la ciudadanía donostiarra como destinataria de las actividades y prestaciones que desarrolle la Fundación.

Artículo 8.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia. Los principios de publicidad y transparencia guiarán la actividad de la Fundación que informará suficientemente acerca de sus fines, actividades y prestaciones para que puedan ser conocidos por el público en general y por aquellas personas que puedan tener un interés especial en disfrutar o beneficiarse de aquéllas.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.





cristinaenea
fundazioa

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición

El Patronato estará compuesto por seis miembros como mínimo y nueve como máximo.

El primer Patronato se compondrá de seis miembros, de los cuales, uno será nombrado por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Los cinco restantes serán nombrados por el Ayuntamiento de San Sebastián de conformidad con su normativa reguladora, uno de los cuales deberá ser el/la Alcalde/sa de San Sebastián.

Constituido inicialmente el Patronato, éste, mediante acuerdo adoptado con la mayoría simple de votos de las personas integrantes del Patronato, asistentes o representadas en la sesión, podrá designar hasta tres personas miembros adicionales que serán propuestas por las entidades colaboradoras con carácter de protectoras de conformidad con la normativa interna sobre colaboración de la Fundación.

Además de por las causas previstas en la Ley de Fundaciones, el cese en el cargo de las personas integrantes del Patronato se producirá por acuerdo de este órgano, previa comunicación por la entidad que propuso su designación. Con carácter inmediato, se iniciará el procedimiento para la designación del o de la correspondiente miembro del Patronato.

IFK/NIE: G-20-988-432
Ergistro: F552

Mandako Dukearen pasealekua, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus





Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973476



cristinaenea
—fundazioa—

Artículo 11.- Nombramiento de las personas integrantes del Patronato y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por las entidades fundadoras en la escritura fundacional. El nombramiento de las nuevas personas integrantes del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado con la mayoría simple de votos de las personas Integrantes del Patronato, asistentes o representadas en la sesión, a propuesta del Ayuntamiento, de la Diputación Foral de Gipuzkoa o de las entidades colaboradoras con carácter de protectoras, según la vacante que se deba cubrir. Las personas a las que se les nombre miembro del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones. Dichos nombramientos serán inscritos en el Registro de Fundaciones y se acompañará a los mismos la documentación acreditativa de la aceptación de las personas nombradas, salvo que acepten sus respectivos nombramientos mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración de carácter indefinido.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona integrante del Patronato, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses. Esto no obstante, en el supuesto de que las vacantes conlleven que el número de miembros del Patronato con cargo en vigor fuese en algún momento inferior a tres, los y las demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las entidades fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la Ley de Fundaciones, mediante acuerdo adoptado al efecto en una sesión extraordinaria del Patronato así conformado, acuerdo que se adoptará y comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días naturales.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley de Fundaciones y en el artículo 18 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese y suspensión de las personas integrantes del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Las personas integrantes del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



Mandasko Dukearen posealekua, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



anorbe
agusa d'urak



Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

El Alcalde o la Alcaldesa de San Sebastián ostentará el cargo de Presidente o Presidenta, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de las personas integrantes del Patronato en ejercicio, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano correspondiéndole, además de las facultades inherentes a las personas integrantes del Patronato y de aquéllas que le atribuyeren estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados con el fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidencia

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente o una Vicepresidenta, que será elegido/a, con la mayoría simple de votos de las personas integrantes del Patronato, asistentes o representadas en la sesión. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta; bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllas. En caso de ausencia de la Presidencia así como de la Vicepresidencia le sustituirá la persona integrante de mayor edad.

Artículo 15.- Secretaría

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario o una Secretaria que levantará acta de las sesiones de dicho órgano, actas que se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno de la Presidencia. Igualmente, le corresponderá la facultad de certificación de los acuerdos del Patronato con el visto bueno de la Presidencia.

A su vez, el Secretario o la Secretaria podrá actuar como Letrado/a-Asesor/a, si cuenta con la titulación requerida para ello, salvo que el Patronato nombre a otra persona para estas funciones.

Artículo 16.- Letrado/a Asesor/a

El Patronato podrá designar, si lo estimare oportuno, un/a Letrado/a Asesor/a que realice las funciones de asesoramiento de la Fundación.

Artículo 17.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973477



cristinaeana
fundazioa

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar las Cuentas Anuales y la liquidación del Plan de Actuación en el caso de resultar esta última obligatoria.
- 4- Aprobar el Plan de Actuación.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes y, en concreto, la normativa interna sobre colaboración, así como las solicitudes de adhesión de las entidades colaboradoras.
- 6- Nombrar a las personas integrantes del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, así como su cese.
- 7- Crear Comisiones Delegadas, nombrar a sus miembros y determinar sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 8- Nombrar cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 9- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 10- Elevar propuestas a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 11- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 12- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.
- 13- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las entidades fundadoras, y aprobar las normas de interpretación o desarrollo de los mismos.
- 14- Aprobar la fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- 15- Adoptar los actos de constitución o extinción de otra persona jurídica.
- 16- Aprobar la adquisición o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación y en general adoptar cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- 17- Aprobar el aumento o la disminución de la dotación.
- 18- Aprobar la fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- 19- Aprobar la autocontratación de las personas integrantes del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- 20- Aprobar la adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 21- Aprobar las bases para la concesión de ayudas.
- 22- Determinar las sedes de los establecimientos, delegaciones y oficinas que, según los casos se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

IFUNIFI: G-26-999-432
Eregistros: F252

Mandasko Dukearen pasealeku, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 28 - Fax: +34 943 47 14 14 - cristinaeana@donostia.eus - www.cristinaeana.eus



añarbe
caja de pensiones





23- Fijar la acción de responsabilidad.

Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de:

- 1- La aprobación de las Cuentas Anuales.
 - 2- La aprobación del Plan de Actuación.
 - 3- La modificación de los Estatutos.
 - 4- La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - 5- Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - 6- Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - 7- Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - 8- El aumento o la disminución de la dotación.
 - 9- La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - 10- Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - 11- La autocontratación de las personas integrantes del Patronato.
 - 12- La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Con las limitaciones expresadas anteriormente el Patronato podrá constituir una o varias Comisiones Ejecutivas o Delegadas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18 - Obligaciones del Patronato

Las personas integrantes del Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y los Estatutos de la Fundación.
 - b) Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
 - c) exercer el cargo con la diligencia de un o una representante leal.

Artículo 29. Prohibición de la autocontratación

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 4535 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristindenea@donostia.eus · www.cristindenea.eus



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilera rarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973478



Las personas integrantes del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 21.- Responsabilidad

1- Las personas integrantes del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.

2- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conocéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4- La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado de éste, en cuya adopción no participará la persona integrante del Patronato afectada.
 - Por el Protectorado, por los actos señalados en el apartado 2 de este artículo, y para instar el cese de las personas integrantes del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 20 d) de la Ley de Fundaciones.
 - Por las personas que integren el Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado 3 de este artículo, así como por las entidades fundadoras cuando no fueren miembros del Patronato.
- 5- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

Artículo 22.- La Gerencia

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. El nombramiento y cese de la Gerencia serán comunicados al Protectorado.

IFK/NIF: G-20.988.432
Erejitsorak: P-252

Mandasko Dukearen posealekua, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 - Fax: +34 943 47 14 14 - cristinaenea@donostia.eus - www.cristinaenea.eus



añorbe
Euskadi Rural





cristinaenea
fundazioa

La Gerencia asumirá la gestión ordinaria de la Fundación, de conformidad con las directrices marcadas por el Patronato.

Asimismo, la Gerencia formulará las Cuentas Anuales y se encargará de la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

A su vez, la Gerencia deberá informar a las personas integrantes del Patronato, con la periodicidad que fije dicho órgano, de la gestión de la Fundación.

El Patronato podrá otorgar poderes a favor de la Gerencia con los límites establecidos en el artículo 18 de los Estatutos. Dichos poderes serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- Personal al servicio de la Fundación y Plan de Igualdad

La selección de personal de la Fundación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, la Fundación deberá elaborar un plan de igualdad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno

Salvo en el caso de las sesiones celebradas con carácter universal a las que se refiere el artículo 25, las sesiones del Patronato se celebrarán previa convocatoria que habrá de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de las personas que integran el Patronato, y con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de la sesión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días naturales. Al comienzo de la sesión la Presidencia justificará la urgencia de la misma.

El Patronato celebrará como mínimo dos sesiones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año y previa la convocatoria correspondiente, se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales. De igual modo, en el cuarto trimestre de cada año se reunirá necesariamente para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protektorado antes del 31 de diciembre de ese mismo año.

I.P.S.U.N.F: G-20.986.432
Eregitutak: P232

Mandasko Dukearen pasealeku, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973479

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, más de la mitad de las personas integrantes del Patronato en ejercicio (esto es, con cargo vigente). Si no se reuniría el quórum señalado anteriormente, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda sesión con la asistencia de cualquier número de personas integrantes del Patronato, con un mínimo de tres y siempre que esté presente la Presidencia o la Vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente o por representación todas las personas que lo integran y acepten unánimemente la celebración de la reunión y los puntos del orden del día.

En el supuesto de que el número de miembros del Patronato con cargo en vigor fuese, en algún momento, inferior a tres, el Patronato podrá reunirse, con carácter extraordinario, con el objeto de proceder al nombramiento de los integrantes del Patronato que resulte preciso hasta alcanzar aquél mínimo. Para la válida celebración de dicha sesión será preciso que asista, presente y/o representada, la totalidad de las personas integrantes del Patronato en ejercicio.

Como régimen general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del Patronato, asistentes o representadas en la sesión (esto es, más votos a favor que en contra sin que computen los votos nulos, blancos, ni abstenciones). Se exceptúan los siguientes supuestos:

1. Los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión global y extinción que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes del Patronato en ejercicio.
 2. Cualesquiera otros que tengan establecido en los presentes Estatutos o en la Ley de Fundaciones una mayoría diferente. Así, la mayoría absoluta de las personas integrantes del Patronato en ejercicio (entendida como el voto favorable de más de la mitad de las personas integrantes del Patronato con cargo en vigor), (i) para la aprobación de la solicitud de adhesión de entidades colaboradoras con carácter de protectoras y (ii) la declaración responsable prevista en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones.

La Presidencia dirigirá las deliberaciones y su voto dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada sesión del Patronato se levantará por la Secretaría el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, especificará las personas que asistieron a la misma (presentes o representadas), los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaeneo@donostia.eus · www.cristinaeneo.eus





El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la sesión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación y recursos

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se efectúen o no a la dotación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de las entidades fundadoras y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente las personas integrantes del Patronato.
 - c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Deracho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones.
 - d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Actos de disposición o gravamen

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones los siguientes actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que forme parte de su patrimonio:

Mondasko Dukearen pasealeku, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinae@donostia.eus · www.cristinae.eus





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973480



cristinaenea
—fundazioa—

- a) Los relativos a los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Los que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación, que supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, en el supuesto de que la Fundación esté obligada a la presentación de auditoría de cuentas, y el 40% para el supuesto de que no lo esté.

Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación está contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de las entidades fundadoras, del Patronato de la Fundación o de la persona física o jurídica que realice una aportación voluntaria a la Fundación, o bien en una resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable prevista en la normativa de procedimiento administrativo, que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociables en mercados oficiales si los mismos se efectúan, al menos, por el precio de cotización.

La adopción de la declaración responsable por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Patronato en ejercicio. En el acta de la sesión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del Patronato.

En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Cuando la contraprestación que se obtenga no pase a formar parte de la dotación fundacional, deberá la Fundación en el plazo de un año a contar desde la fecha de realización del acto restaurar dicha dotación a su valoración anterior.

Los actos comprendidos en este artículo se anotarán en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El resto de

IFK/NIFI G-20.988.432
Ergestión: F2.51

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 453526 · Fax: +34 943 47 14 14 - cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



añarbe
ecuador





cristinaenea
—fundazioa—

los actos de disposición o gravamen constarán en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 28.- Herencias y donaciones

La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas deberán ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario anual y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes. El inventario anual se realizará conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y se someterá a la aprobación por parte del Patronato con las Cuentas Anuales de la Fundación.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios en el que se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Ejercicio económico y Plan de Actuación

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973481



cristinaeae
fundazioa

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables y Cuentas Anuales

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

Las Cuentas Anuales formarán una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Gerencia formulará las Cuentas Anuales que estarán compuestas del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 32.- Depósito de Cuentas

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato remitirá al Registro de Fundaciones para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones.

Por otro lado, el Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

Artículo 33.- Régimen de contratación y prohibición de autocontratación

La Fundación deberá cumplir los requisitos, obligaciones y controles previstos en la normativa de contratación pública o del Tribunal de Cuentas.

Entre otras obligaciones, la Fundación deberá garantizar que las contrataciones que realice se ajustan a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre las personas candidatas.

Las personas integrantes del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

IIF/NIF: G-20.988.432
Efectos: 5232

Mondako Dukearen pasalekua, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaeae@donostia.eus · www.cristinaeae.eus



añorbe
agua urbana





cristinaenea
—fundazioa—

Dicha contratación deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 34.- Destino de ingresos y gastos de administración

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

A efectos de lo señalado en este artículo, no se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma aficción.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del Patronato, el resto de las rentas e ingresos que no deban destinarse a cumplir lo establecido en el primer párrafo de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, según el porcentaje máximo determinado en la normativa vigente.

Artículo 35.- Auditoría de Cuentas

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de San Sebastián se realizará una auditoría anual.

Además, la Fundación someterá a auditoría externa las Cuentas Anuales en caso de incurrir en los supuestos y circunstancias previstos en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones. En dicho caso, la Fundación deberá presentar la auditoría externa junto con las Cuentas Anuales.

Asimismo, en el caso de que la Fundación no esté obligada a someter sus Cuentas Anuales a auditoría externa a tenor de lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones y, en su caso, demás normativa de aplicación, su Patronato podrá acordar

IPI/NIF: G-20.988.432
Erregistro: F122

Mandako Dukearen pasealekuá, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973482



de forma voluntaria la presentación al Protectorado de Fundaciones de dicha auditoría,
que se incorporará al expediente de rendición anual de cuentas.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos si conviene al interés de la Fundación, si se respeta el fin fundacional y si las entidades fundadoras no lo han prohibido expresamente. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes del Patronato en ejercicio.

Si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por las entidades fundadoras, se deberá obtener la aprobación de éstas en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.

El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 37.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, en la Ley de Fundaciones o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión, en su caso.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- 4- Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes del Patronato en ejercicio, así como, en los casos exigidos en la Ley de Fundaciones, la ratificación por parte del Protectorado.



Mandasko Dukearen pasealeku, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus





cristinaenea
—fundazioa—

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación

El remanente resultante de la liquidación de la Fundación deberá revertir a las entidades jurídicas públicas fundadoras en su totalidad, o, en su caso, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Del Protectorado

La Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley de Fundaciones.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Entidades fundadoras

Las entidades que como fundadoras concurren en la escritura fundacional efectuarán una aportación anual a la Fundación por valor de 60.000 euros, siendo revisada anualmente dicha aportación conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

La Diputación Foral de Gipuzkoa podrá realizar su aportación mediante el desarrollo, a su cargo, de programas que sean aprobados por el Patronato.

IFK/NIF: G-20.988.432
Registro: P232

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 - 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaeneaeus



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973483



Artículo 43.- Personas colaboradoras

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de personas colaboradoras con carácter de protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una aportación de, al menos, 60.000 euros anuales a la Fundación, o con el carácter de personas colaboradoras ordinarias, todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una aportación de, al menos, 15.000 euros anuales a la Fundación, a fin de que ésta pueda llevar a cabo su actividad fundacional o programas concretos. Estas aportaciones serán revisadas anualmente para adaptarlas a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Para adquirir la condición de persona colaboradora, las personas físicas o jurídicas deberán solicitar la adhesión a la Fundación, manifestando su compromiso de realizar la aportación económica correspondiente.

Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación con la mayoría absoluta de las personas integrantes del Patronato en ejercicio.

Quienes se adhieran a la Fundación con el carácter de personas colaboradoras con carácter de protectores:

- a) Podrán proponer la designación de personas integrantes del Patronato, o ser designadas como tales, en representación de las entidades colaboradoras con carácter de protectores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos.
- b) Recibirán información de cuantas actividades desarrolle la Fundación, así como de las publicaciones que edite.
- c) Podrán exigir a la Fundación que, como mínimo, el 30% de su aportación económica anual se adscriba a la realización de aquellas actividades para las que la persona colaboradora con carácter de protectora haya manifestado su vínculo de colaboración, siempre que no sean contrarias a los fines fundacionales.
- d) Verán reflejada su imagen corporativa en cuantas publicaciones edite la Fundación, en los términos establecidos por ambas partes en el momento de la formalización de la adhesión.
- e) Serán invitadas a cuantos eventos organice la Fundación.
- f) Podrán disponer de las estancias con que cuente la Fundación para celebrar aquellas actividades divulgativas que se ajusten a los fines fundacionales, siempre que se encuentren disponibles y en los términos establecidos por ambas partes en el momento de la formalización de la adhesión.
- g) Podrán proponer al Patronato las modificaciones oportunas de la Normativa Interna sobre Colaboración, de acuerdo con lo que se establezca en la misma al efecto.

I.P.K/NIF: G-20.988.432
Efectos: F212

Mandasko Dukearen pasieletxua, 66 - 20012 - Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 - Fax: +34 943 47 14 14 - cristinaenea@donostia.eus - www.cristinaenea.eus



anorbe





cristinaenea
fundazioa

f) Podrán solicitar su asistencia, sin voz ni voto, a las reuniones que el Patronato celebre, siempre que dicha solicitud sea aceptada por éste.

Del mismo modo, quienes se adhieran a la Fundación como personas colaboradoras ordinarias:

- a) Recibirán información de cuantas actividades desarrolle la Fundación.
- b) Podrán exigir a la Fundación que, como mínimo, el 20% de su aportación económica anual se adscriba a la realización de aquellas actividades para las que la persona colaboradora ordinaria haya manifestado su vínculo de colaboración, siempre que no sean contrarias a los fines fundacionales.
- c) Verán reflejada su imagen corporativa en los soportes publicitarios a que hayan dado lugar aquellas actividades para las que hayan establecido su vínculo de colaboración con la Fundación, en los términos establecidos por ambas partes en el momento de la formalización de la adhesión.
- d) Serán invitadas a cuantos eventos organice la Fundación.

IF/NIF: G-20.988.432
Registro: F552

Mandasko Dukearen pasealekua, 66 · 20012 · Donostia/San Sebastián
Tel: +34 943 45 35 26 · Fax: +34 943 47 14 14 · cristinaenea@donostia.eus · www.cristinaenea.eus



ES PRIMERA COPIA TOTAL DE SU ORIGINAL, DONDE ANOTO
ESTA SACA QUE OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE, Y

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19973484

PARA LA FUNDACIÓN OTORGANTE, A SU INSTANCIA, LA EXPIDO, EN DIECIOCHO FOLIOS DE LA SERIE B, NÚMEROS 19973467 Y LOS DIECISIETE SIGUIENTES EN ORDEN ASCENDENTE. DONOSTIÀ-SAN SEBASTIÁN, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.



l
Fernández

